

V.B.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 893 -2015-GRA/GR

Ayacucho, 10 DIC 2015

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N°098-2015-GRA/GR-GG-ORADM, Informe N°57-2015-GRA/CEP, Opinión Legal N°700-GRA/PRES-GG-ORAJ, Oficio N°544-2015-GRA/GG-ORAJ, en diez (10) folios, sobre declaración de nulidad de oficio; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 03 de setiembre de 2015, se ha emitido la Resolución Directoral Regional N°098-2015-GRA/GR-GG-ORADM, mediante la cual se declara fundado el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por el postor Empresa PROSEMSA Construcción Maquinaria, contra el otorgamiento de Buena Pro del Proceso de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°063-2015-GRA-SEDE CENTRAL (2da Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria es la "Adquisición de Sensores Automáticos para la Meta 002: Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi";

Que, mediante Informe N°57-2015-GRA/CEP, se ha dado cuenta sobre los vicios en los que se ha incurrido en la conducción del Proceso de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°063-2015-GRA-SEDE CENTRAL, los cuales contravienen las disposiciones legales y prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable y establecida en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual recomienda la declaración de nulidad de oficio del precitado proceso de selección y retrotraer el mismo hasta la etapa de calificación y evaluación propuestas;

Que, mediante Opinión Legal N°700-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ, se da cuenta que, habiéndose resuelto el recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N°063-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Segunda



Convocatoria) mediante Resolución Directoral Regional N°098-2015-GRA/GR-GG-ORADM, la misma no puede contemplar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección por cuanto es una facultad exclusiva e indelegable del Titular de la Entidad, esto en atención al segundo párrafo del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido a fin de cumplir con la Ley en mención, en concordancia con el principio de jerarquía normativa, corresponde declarar la nulidad mediante Resolución Ejecutiva Regional;

Que, conforme se tiene de la verificación de los actuados, se advierte la existencia de vicios insubsanables en la calificación y evaluación de propuestas los cuales han sido corroborados con los informes técnicos descritos en líneas precedentes; en consecuencia ante tales actos el Titular de la Entidad declarará la nulidad de oficio en estricto cumplimiento del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado; en efecto en razón a los vicios advertidos resulta necesario declarar la nulidad de oficio del proceso y retrotraer hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, con la finalidad de que el Comité Especial evalúen nuevamente las propuestas presentadas por los postores bajo las disposiciones que establece las normativa sobre contratación pública;

Que, el artículo 56°, segundo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF, y modificatoria mediante D.S. N°138-2012-EF, establece que el Titular de la Entidad, hasta antes de la celebración del contrato puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los casos que conozca, i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o prescindan de la normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N°080-2014-EF, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°30305 - Ley Sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°063-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Segunda Convocatoria) cuyo objeto de convocatoria es la adquisición de sensores automáticos para la meta 002: Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°063-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Segunda Convocatoria) hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas a fin de que el Comité Especial evalúe nuevamente las propuestas presentadas por los postores bajo estricta observancia de la normativa de Contrataciones del Estado.



Resolución Ejecutiva Regional N° 893 -2015-GRA/GR

ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO del Órgano de Control Institucional el incumplimiento del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del SEACE, al área usuaria e instancias que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Handwritten Signature]
Prof. Victor De la Cruz Eyzaguirre
GOBERNADOR (e)

